

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
DEMANDADO: CASA DE LA CULTURA JESÚS ÁNGEL GONZÁLEZ
RADICADO: 18592318900220220004100

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 194

Ingresa a Despacho el presente proceso, para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito allegada.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la constancia secretarial que antecede, la liquidación de crédito presentada a estas diligencias por el extremo demandante no fue objetada, el Despacho una vez revisada la misma, le impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

ÚNICO: **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131fc17160ddb94fb06a0af66705f89f0ce3593ac2a378d1896d59557589951f**

Documento generado en 10/05/2023 02:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EUCLIDES SILVA MOSQUERA
DEMANDADO: EVER GALINDO VALDERRAMA
RADICADO: 18592318900220210017500

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 192

En atención a memorial allegado al proceso por la abogada Jenny Angélica Vargas Beltrán, el día 17 de abril de 2023, donde manifiesta expresamente su aceptación al encargo de curador Ad-litem en representación del demandado, se procederá por secretaria a correr traslado de la demanda y sus anexos compartiendo el enlace de acceso al expediente, a través de correo electrónico.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, a la abogada Jenny Angélica Vargas Beltrán, remitiendo el enlace de acceso al proceso, al correo electrónico <jennyvargasbel@gmail.com> por el termino de veinte (20) días para que conteste la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría librese las comunicaciones respectivas, advirtiéndose que el correo electrónico del despacho cuenta con confirmación de entrega de las comunicaciones, a efectos de contabilizar los términos conforme lo indica el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a493462d8e49414207d8353d7657c56667a8443546cdf4cbeba5cf2329e418**

Documento generado en 10/05/2023 02:17:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN DIEGO GIRALDO GUZMÁN y Otros
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE
PRODUCTORES DE CACAO Y ESPECIES
MADERABLES DEL CAQUETÁ ACAMAFRUT
RADICADO: 18592318900220220005000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 159

Se encuentra a despacho el proceso referido con solicitud presentada por la señora MARÍA LORENA GUTIÉRREZ PALMA, quien pretende la integración al contradictorio en el presente asunto; por lo que, el despacho considera necesario correr traslado a las partes, en los términos del artículo 110 del CGP, traído a este escenario laboral por la analogía que permite el artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: **Correr traslado** a las partes de la solicitud presentada por la señora MARÍA LORENA GUTIÉRREZ PALMA, por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del CGP.

SEGUNDO: **Fíjese** en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios¹, la publicación de la liquidación del crédito presentada, por el termino ya previsto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/62>

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36ae609e595e7faa77e197b4d3c354e6ad0996c18224f9c1434dc8f375d0fc3**

Documento generado en 10/05/2023 02:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS,
JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS
DEMANDANTE: DIANA OSPINA DE GODOY
DEMANDADO: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P.
MIXTA
RADICADO: 18592318900220230001900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 171

La entidad demandada a través de apoderado judicial y dentro del término legal, presenta escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito; atendiendo a lo dispuesto por el artículo 370 del CGP, se correr traslado de las excepciones propuestas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

- PRIMERO:** **Correr traslado** de las excepciones de MÉRITO propuestas en la contestación de la demanda por parte de la demandada EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA, por el termino de cinco (5) días, conforme lo establece el artículo 370 del CGP.
- SEGUNDO:** **Correr traslado** del recurso de reposición y subsidiariamente apelación, contra el auto interlocutorio No. 076 del 31 de marzo de 2023, que decretó la medida provisional, por el termino de tres (3) días, conforme lo indica el artículo 319 del CGP.
- TERCERO:** **Fíjese** en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios¹, la publicación del escrito presentado por el extremo demandado, por el termino ya previsto en el numeral anterior.
- CUARTO:** **Reconocer** personería al abogado LUIS ENRIQUE FAJARDO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.646.474 y T.P. N°. 123617 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/62>

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdefe99cd2def4423fbde6ebceb6efab71fee5c678a7c0eeddddc23ca89fa9a**

Documento generado en 10/05/2023 02:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA PAOLA MINA ANGULO
DEMANDADO: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
AGUAS DEL CAGUÁN S.A. ESP MIXTA
RADICADO: 18592318900220220001600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 200

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, con memorial allegado por la entidad demandada, mediante el cual, se aportan las pruebas decretadas oficiosamente en audiencia.

De conformidad con lo dispuesto el artículo 110 del Código General del Proceso, traído a este escenario por la analogía que permite el artículo 145 del CPTSS, se correrá traslado del escrito allegado por el costado pasivo a efectos de garantizar el derecho de contradicción.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: **Correr traslado** de las pruebas documentales aportadas por la demandada EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. ESP MIXTA, por el termino de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 110 del CGP.

SEGUNDO: **Fíjese** en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios¹, la publicación del escrito presentado por el extremo demandado, por el termino ya previsto en el numeral anterior.

TERCERO: **Fíjese** fecha para el día 28 de julio del 2023 a las 2:00 pm, para llevar a cabo Audiencia de trámite y juzgamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/62>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prcptomtorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 6 #5-52 B/. Las Américas

Puerto Rico - Caquetá

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5efa735e378eb97b21756514c1f983eb632e82ed2cc14e164032027c4552e3**

Documento generado en 10/05/2023 02:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARISOL GALICIA MONTAÑA
DEMANDADO: AGUAS DEL CAGUÁN S.A. ESP MIXTA
RADICADO: 18592318900220220002900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 203

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, con memorial allegado por la entidad demandada, mediante el cual, se aportan las pruebas decretadas oficiosamente en audiencia.

De conformidad con lo dispuesto el artículo 110 del Código General del Proceso, traído a este escenario por la analogía que permite el artículo 145 del CPTSS, se correrá traslado del escrito allegado por el costado pasivo a efectos de garantizar el derecho de contradicción.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: **Correr traslado** de las pruebas documentales aportadas por la demandada EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. ESP MIXTA, por el termino de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 110 del CGP.

SEGUNDO: **Fíjese** en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios¹, la publicación del escrito presentado por el extremo demandado, por el termino ya previsto en el numeral anterior.

TERCERO: **Fíjese** fecha para el día 11 de agosto del 2023 a las 2:00 pm, para llevar a cabo Audiencia de trámite y juzgamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/62>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prctoptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 6 #5-52 B/. Las Américas

Puerto Rico - Caquetá

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721a444460c8c4b6eb56da5d984f091c2084ba15e9bba9189a2aee55708a2c69**

Documento generado en 10/05/2023 02:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RODRIGO CASTRO LOSADA
DEMANDADO: PEDRO LUIS ARISTIZÁBAL HENAO y otros
RADICADO: 18592318900120200022700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 193

I. ASUNTO

Designación de curado *Ad Litem*, para la representación judicial de los herederos indeterminados del señor Pedro José Aristizábal Ramírez y demás personas indeterminadas.

II. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Pedro José Aristizábal Ramírez (QEPD), y demás personas indeterminadas, y como quiera que el proceso aún no cuenta con apoderado judicial que represente los intereses de los emplazados, este despacho judicial procederá a designar otro profesional del derecho para que ejerza la curaduría en representación de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles objeto del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor Pedro José Aristizábal Ramírez (QEPD) y de las demás personas indeterminadas, al abogado **Steve Andrade Mendez**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.722.335 y tarjeta profesional No. 147.970 del C.S de la J, para que presente ante este despacho judicial, la contestación a la demanda de la referencia y para que continúe con el trámite del presente proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: En caso de que el profesional del derecho no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Comuníquese este nombramiento al correo electrónico: steveandrademendez@hotmail.com y téngase como curador al abogado designado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661031423b6884ebf809d2f8d02f37876416769f693821b423158171d352fff2**

Documento generado en 10/05/2023 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO SUAREZ CABALLERO
DEMANDADO: ALIMENTOS GAMAR S.A.S.
RADICADO: 18592318900220210017100

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 196

I. ASUNTO

Fijar fecha para diligencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

II. CONSIDERACIONES

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CST y la SS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:00 am, del día 4 de agosto de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

PRIMERO: SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la aplicación Lifesize, a la cual se podrá acceder por el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18054851>

SEGUNDO: TERCERO: Se advierte a los apoderados que es su carga remitir el enlace a las partes e intervinientes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9aa3436e481ef8006e50f5ccb8c6cbf0347c3a83bd773ee3f7bf96fb69adecb**

Documento generado en 10/05/2023 02:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLADYS TRUJILLO TORRES
DEMANDADO: FAIBER EDILSON LÓPEZ DÁVILA
RADICADO: 18592318900220210006600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 195

I. ASUNTO

Fijar fecha para continuación de la audiencia de tramite y juzgamiento.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia celebrada el 6 de diciembre de 2022, y que además, la audiencia prevista para el día 19 de enero de 2023 fue aplazada por única vez, a solicitud de la parte demandada, este estrado judicial procederá a reprogramar la diligencia para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de trámite y juzgamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el 7 de julio de 2023 a las 3:00 pm, para llevar a cabo continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la aplicación Lifesize, a la cual se podrá acceder por el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18054819>

TERCERO: TERCERO: Se advierte a los apoderados que es su carga remitir el enlace a las partes e intervinientes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1557069651e9624cd7ba9ea8f44f2d26d6b2fe93399475bf9d937221ea63d2c**

Documento generado en 10/05/2023 02:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON SENTENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE: CESAR VEGA CERON
DEMANDADO: ALBERTO CUELLAR MONTOYA
RADICADO: 18592318900220230003200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva con sentencia judicial.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que, el señor **Cesar Vega Ceron**, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **Alberto Cuellar Montoya** con el objeto de obtener el pago de la condena impuesta por el entonces Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá, (hoy, Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico) en la sentencia de fecha 3 de septiembre de 2019, proferida en el proceso Verbal de Resolución de Contrato, con radicación No. 18592318900120170032800.

Revisado el libelo, se extracta que este estrado judicial carece de competencia para conocer de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso, que cita: “...**Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...**”. Dentro de este contexto, el funcionario competente para continuar con la ejecución es el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá.

Por ello, observando los lineamientos del artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará la remisión del expediente al juez competente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia, la demanda propuesta por el señor **Cesar Vega Ceron**, contra **Alberto Cuellar Montoya**, por los motivos arriba expuestos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda, junto con sus anexos al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Agotados los trámites indicados, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad4c7442bf7798b2a03038d3919900cfc389b98c351b47308dd5a806cd8d5b4**

Documento generado en 10/05/2023 02:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIRLEY TRUJILLO PINTO
DEMANDADO: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
AGUAS DEL CAGUAN S.A. ESP MIXTA
RADICADO: 18592318900220220001700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 201

I. ASUNTO

Se encuentran a despacho las presentes diligencias para pronunciarse frente al decreto de pruebas ordenadas oficiosamente.

II. CONSIDERACIONES

En atención a lo anterior, se advierte que en audiencia celebrada el 12 de mayo de 2022, el despacho dispuso decretar de oficio las siguientes:

1. Copia del acta de la liquidación de las prestaciones sociales canceladas a la señora MIRLEY TRUJILLO PINTO.
2. Si existe, Copia de la convención colectiva donde se estipule el pago de cesantías aplicables a los trabajadores de la empresa.
3. Certificado de los pagos realizados por la empresa Aguas del Caguán S.A. ESP., al fondo de cesantías al que se encuentra afiliada la demandante.

Carga procesal que la entidad demandada no se ha percatado en cumplir, razón por la cual, esta dependencia procederá a requerir al representante legal de la entidad, para que en el término de tres (03) días, explique las razones por las cuales no se ha pronunciado al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: **Requerir** al representante legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. ESP MIXTA, para que en el en el término de tres (03) días, explique las razones por las cuales no se ha pronunciado frente a las pruebas decretadas oficiosamente a su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4eea5ddf37003d26dd38af28c5966dd8656751b1e061695fa5e41736815c72**

Documento generado en 10/05/2023 02:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIBEL MARTÍNEZ QUINTERO
DEMANDADO: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
AGUAS DEL CAGUAN S.A. ESP MIXTA
RADICADO: 18592318900220220001900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 202

I. ASUNTO

Se encuentran a despacho las presentes diligencias para pronunciarse frente al decreto de pruebas ordenadas oficiosamente.

II. CONSIDERACIONES

En atención a lo anterior, se advierte que en audiencia celebrada el 17 de mayo de 2022, el despacho dispuso decretar de oficio las siguientes:

1. Copia del acta de la liquidación de las prestaciones sociales canceladas a la señora MIRLEY TRUJILLO PINTO.
2. Si existe, Copia de la convención colectiva donde se estipule el pago de cesantías aplicables a los trabajadores de la empresa.
3. Certificado de los pagos realizados por la empresa Aguas del Caguán S.A. ESP., al fondo de cesantías al que se encuentra afiliada la demandante.

Carga procesal que la entidad demandada no se ha percatado en cumplir, razón por la cual, esta dependencia procederá a requerir al representante legal de la entidad, para que en el término de tres (03) días, explique las razones por las cuales no se ha pronunciado al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: **Requerir** al representante legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. ESP MIXTA, para que en el en el término de tres (03) días, explique las razones por las cuales no se ha pronunciado frente a las pruebas decretadas oficiosamente a su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f07bd536961796337ac41905f8785813a4bfaca977b55a025c8603ab0b5c32e**

Documento generado en 10/05/2023 02:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO LEÓN GÓMEZ CARDONA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA VAQUIRO
RADICADO: 18592318900220230003700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

I. ASUNTO

Se encuentra a despacho el proceso referido para resolver sobre la admisión de la demanda instaurada por el señor **Guillermo León Gómez Cardona**, mediante apoderado judicial, en proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio.

II. CONSIDERACIONES

Presentada la demanda, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, entre los que se cuenta la cuantía; en tal orden, se tiene en cuenta que el artículo 20 del CGP, señala la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia, estableciendo entonces que será de su conocimiento aquellos procesos donde la cuantía sea mayor.

“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1. <Inciso corregido por el artículo 2 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.**”*

Partiendo de la anterior regla, es necesario señalar que el artículo 25 del mismo precepto legal establece para todos los eventos la fijación de las cuantías, destacando entonces la de mayor cuantía para el conocimiento de este despacho, como lo exige la norma citada anteriormente.

(...)

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, **será el vigente al momento de la presentación de la demanda.**”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Así las cosas, tenemos que en el apartado del escrito demandatorio, que el apoderado judicial denominó como “**COMPETENCIA Y CUANTÍA**” indica claramente su estimación, determinándola en “**CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$57.481.000)**”, monto que igualmente se encuentra descrito como avalúo en el recibo de Impuesto Predial Unificado expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Cartagena del Chaira, cifra que no supera el umbral establecido por las normas citadas para que esta judicatura avoque conocimiento del proceso bajo estudio, como se aprecia seguidamente.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez para conocer de esta demanda por la naturaleza del proceso, su cuantía y ubicación del inmueble de conformidad con el artículo 20 y 25 del código general de proceso.

Estimo la cuantía de esta demanda en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 57.481.000)** cuantía en razón del avalúo catastral del predio objeto de esta demanda.

| DATOS DEL CONTRIBUYENTE | | INFORMACION DEL PREDIO | | | | | | | | |
|-------------------------|------------------------|------------------------|---------------------|--------|---------|-------------|-------------|------------|---------|---------|
| Nombre: | EDITH NAVARRO MARTINEZ | Ficha: | 01-01-0014-0023-000 | | | Uso: | Sin Definir | | | |
| Cedula/Nit: | 40728841 | Hectáreas: | 0,000 | | | Terreno: | 371,000 | | | |
| Dirección: | C. 3.4.22.24 | Destino Eco: | HABITACIONAL | | | Construida: | 251,000 | | | |
| Vig | Avalúo | Impuesto | Int.Imp | S.Amb | Int.Amb | S.Bom. | Int.Bom | Imp.Fiscal | Int.Fis | Total |
| 2023 | 57.481.000 | 517.320 | 0 | 86.222 | 0 | 18.107 | 0 | 0 | 0 | 621.658 |
| Total Impuesto: | | 517.320 | 0 | 86.222 | 0 | 18.107 | 0 | 0 | 0 | 621.658 |

Dado lo anterior, se tiene que estamos frente a un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 del CGP., razón por la cual, se rechaza la presente demanda, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, por falta de competencia en razón de la cuantía y se ordena su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chaira, de acuerdo a lo establecido por el numeral 7 del artículo 28 ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano, la demanda propuesta por el señor **Guillermo León Gómez Cardona**, contra la señora **Martha Cecilia Vaquiro**, por los motivos arriba expuestos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda, junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chaira – Caquetá, para lo de su competencia.

TERCERO: Por lo anterior **ARCHÍVESE** las diligencias previas anotaciones de rigor.

CUARTO: Por secretaria libre los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8124c630781250dda7bd5bac753901ef62e5d99766711d5df234b53d1a4f4401**

Documento generado en 10/05/2023 02:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>